



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

**Director: Lic. José Juárez Valdovinos**

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

SEGUNDA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

**TOMO CLXXIV**

Morelia, Mich., Jueves 12 de Diciembre de 2019

**NÚM. 1**

### CONTENIDO

#### H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLAMAR, MICHOACÁN

#### MANUAL DE REGIDORES DEL MUNICIPIO

#### ACTA DE CABILDO NÚMERO TREINTA Y DOS VIGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA

Siendo las 19:00 horas del día jueves 29 (veintinueve) de agosto del año 2019 (dos mil diecinueve) reunidos en las instalaciones de la Sala de Cabildo ubicada en el Palacio Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Villamar, Michoacán electo para el período 2018-2021, toda vez que todos y cada uno de los integrantes del H. Cabildo fueron convocados por el Ing. Alfonso Bautista Lúa, Presidente Municipal, con carácter de citatorio a la vigésima sexta sesión ordinaria de Cabildo bajo el siguiente:

#### ORDEN DEL DÍA

- 1.- . . .
- 2.- . . .
- 3.- . . .
- 4.- . . .
- 5.- . . .
- 6.- *Análisis, discusión y en su caso aprobación del Manual de Regidores del Municipio de Villamar, Michoacán.*
- 7.- . . .
- 8.- . . .
- 9.- . . .
- 10.- . . .

**PUNTO NÚMERO SEIS.- Análisis, discusión y en su caso aprobación del Manual de Regidores del Municipio de Villamar, Michoacán.** El Presidente Municipal somete a votación el Manual de Regidores del Municipio de Villamar, Michoacán elaborado por el Contralor Municipal y que previamente se les hizo llegar a los integrantes del H. Cabildo para su análisis. Se aclaran dudas y finalmente, el Presidente Municipal somete a votación la aprobación del Manual de Regidores, se pide anotar en el acta el acuerdo que queda aprobado por UNANIMIDAD, por lo cual se instruye a la Secretario del Ayuntamiento

**Responsable de la Publicación**  
Secretaría de Gobierno

#### DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo**

Ing. Silvano Aureoles Conejo

**Secretario de Gobierno**

Ing. Carlos Herrera Tello

**Director del Periódico Oficial**

Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 8 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 28.00 del día

\$ 36.00 atrasado

**Para consulta en Internet:**

[www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial](http://www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial)

[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

**Correo electrónico**

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

para que entregué para su publicación de este documento al Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo.

.....  
 .....  
 .....

**PUNTO NÚMERO DIEZ.- Clausura de la Sesión.** No habiendo otro asunto que tratar dentro del orden del día, y siendo las 19 (diecinueve) horas con 15 (quince) minutos, del día 29 (veintinueve) de agosto de 2019 (dos mil diecinueve), se da por terminada la presente sesión, dando fe de ello la Secretario del Ayuntamiento, Lic. Claudia Rosa Esquivel García, firmando en ella todos y cada uno de los integrantes del Ayuntamiento presentes, que intervinieron para los efectos legales a que haya lugar.- Doy fe.

Ing. Alfonso Bautista Lúa, Presidente Municipal.- C. Yesenia Yépez Andrade, Síndico Municipal.- L.E.F. Augusto Adrián Alcántar Cerda, Regidor de Educación Pública, Cultura y Deporte.- C. Gloria Torres Rodríguez, Regidora de Planeación, Programación y Desarrollo.- C. Francisco Zendejas López, Regidor de Desarrollo Social, Agropecuario y Ecología.- Lic. María Soledad Garibay Tolento, Regidora de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.- Tec. Agustín Pantoja Aguilar, Regidor de Fomento Industrial y Comercio.- C. Blanca Margarita Orozco Hernández, Regidora de la Mujer, Juventud y Turismo.- Lic. Paola Baltazar Figueroa, Regidora de Salud y Asistencia Social.- Lic. Claudia Rosa Esquivel García, Secretario del Ayuntamiento. (Firmados).

**MANUAL DE REGIDORES DEL MUNICIPIO DE VILLAMAR, MICHOACÁN**

H. Ayuntamiento Constitucional de Villamar, Michoacán, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 111, 112, 113, 114 y 123 fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 32 inciso a) fracción XIII, 49 fracción V, 96, 145, 146, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; se desarrolla el siguiente:

**MANUAL SOBRE EL ACTUAR DEL REGIDOR**

**EL MUNICIPIO Y LAS FACULTADES REGLAMENTARIAS SOBRE LAS QUE OPERAN LOS REGIDORES**

**INTRODUCCIÓN**

Este manual tiene como objetivo principal, abordar algunos conceptos sobre el desarrollo y actuar de las obligaciones de los regidores, así como también desarrollar algunos temas relacionados con el ámbito municipal, en base a los fundamentos legales competentes, con la finalidad de contar con un documento pertinente de consulta que sea de utilidad en las labores cotidianas de los servidores público involucrados en la temática y que brinde una perspectiva clara y concisa a la ciudadanía de lo que es el Municipio, su Órgano de Gobierno y la importancia de la facultad reglamentaria que le concede a éstos en el artículo 115 de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Municipio representa la base de la división territorial y de organización Política y Administrativa de las entidades federativas, así lo establece el artículo 115 de la Constitución Federal y 15 de la Constitución Política del Estado de Michoacán.

El Municipio se ha convertido en la entidad pública de más relevancia, pues en ésta convergen las peticiones más elementales de la población y es la más cercana a la realidad social, es decir, se encuentra cerca de la ciudadanía, correspondiéndole el suministro de los servicios públicos, en el artículo 115 Constitucional se fortalece la autonomía municipal y se concede la facultad para reglamentar las materias de su competencia contenidas en el artículo en cita, sin la aprobación de las legislaturas locales como lo era anteriormente.

Ahora de manera fácil se aborda el tema del órgano de gobierno del Municipio, se establecen los fundamentos jurídicos del Ayuntamiento, por quien se integra, cuales son las principales funciones de sus miembros y cuáles son las Comisiones que como mínimo deben constituirse para tratar los asuntos municipales y la competencia de cada una de ellas.

En el artículo 6 de la Constitución Federal, se atribuye como una garantía individual el Derecho a la información, mismo que se ha reglamentado en el Estado de Michoacán de Ocampo a través de la **Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental** y misma que contempla el dar publicidad en internet a toda la reglamentación municipal, lo que en el caso particular del Municipio de Villamar, los reglamentos se encuentran desactualizados y se busca la manera de actualizarlos para el mejor funcionamiento del H. Ayuntamiento, representando una desinformación tanto al interior de la Administración pública Municipal como para la sociedad, lo que nos obliga a generar inercias que reviertan tal situación.

**1. EL MUNICIPIO**

**1.1. Municipio.**

El concepto proviene del vocablo latín municipium compuesto de munus, muneris que significa «carga, deber y obligación» y del verbo capere que significa «tomar o coger»; la palabra en castellano «municipio» era una ciudad libre que se gobernaba por sus propias leyes, aunque sus habitantes disfrutaban de muy distintas situaciones jurídicas, pues obtenían sus derechos no por su residencia en ella, sino por la posesión de la ciudadanía, la condición de libertad o esclavitud, etc.

En el artículo 115 de la Constitución Federal, define literalmente al Municipio como la base de la organización política y administrativa de los Estados, estableciendo que éstos adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo y popular. Por su parte, la Constitución Política del Estado de Michoacán, lo define esencialmente igual en su artículo 15.

Por lo que se puede entenderse al Municipio como «una entidad política y administrativa, que agrupa una o varias localidades; es un organismo ejecutor de programas y acciones públicas tendientes a satisfacer necesidades concretas de los individuos

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

pertenecientes a su territorio».

Los municipios están investidos de personalidad jurídica y de patrimonio propio. La representación legal corresponde al Ayuntamiento, quien la ejercerá a través del síndico.

## 1.2. Elementos Básicos del Municipio.

El Municipio está integrado por los mismos elementos que lo está el Estado, que a saber son la Población, el Territorio y el Gobierno.

### 1.2.1. Población.

La población representa al conjunto de personas que se distinguen por habitar o vivir en un territorio determinado, conformando una comunidad de habitantes y constituyendo el elemento sustancial de la indestructible realidad sociológica formativa del municipio. Es inconcebible siquiera imaginar un municipio sin población, como un Estado sin población.

### 1.2.2. Territorio.

El territorio configura el supuesto físico del municipio. Se trata del sitio o lugar donde se asienta su población y el ámbito espacial dentro del cual ejerce su poder político, constituyéndose en un área definida y determinada jurídicamente por la Constitución Federal, la Local y las leyes reglamentarias de la Entidad.

El Estado de Michoacán cuenta con una extensión de 58,599 Kilómetros cuadrados; por ello, ocupa el lugar número 16 a nivel nacional. El Estado representa el 3% de la superficie del país según datos del INEGI en el Marco Geo estadístico Municipal.

En lo que respecta al Municipio de Villamar, la superficie es de 352.39 kilómetros cuadrados y representa el 0.59% del total del Estado.

### 1.2.3. Gobierno.

Órgano de gobierno conformado por una sociedad organizada. Considerado como el primer nivel de gobierno del sistema federal, el gobierno municipal recae en el Ayuntamiento el cual es conformado por el Presidente Municipal, Regidores y Síndico Municipales; quiénes son los encargados de velar por los intereses de los habitantes del municipio.

## 1.3. Marco Jurídico.

El Municipio encuentra su sustento legal en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 15, 16 y del 112 al 122 de la Constitución Política del Estado de Michoacán y en la Ley Orgánica Municipal de Estado de Michoacán de Ocampo; En los principales artículos de la Constitución Federal que inciden en materia municipal el 3, 4, 5, 21, 26, 31, 36, 73, 105, 108, 115, 116, 117, 123, 128 y 130.

En el ámbito local, el artículo 14 de la Ley Orgánica Municipal, establece que el Ayuntamiento se integra por un presidente Municipal, Síndico y Regidores en los términos que lo señale la Ley Electoral del Estado.

Del Presidente Municipal es de quien depende la Administración

Pública Municipal, como órgano ejecutivo, según el artículo 14 fracción I de la Ley Orgánica Municipal. Sus decisiones no son autónomas, sino que éste es y será auxiliado de acuerdo a las fracciones II y III del mismo artículo, por Regidores y Síndico Municipal, que dentro de sus obligaciones tendrán a bien participar en las sesiones para el funcionamiento del Ayuntamiento según el artículo 26, en las que las decisiones serán tomadas en acuerdo con sus miembros dando lugar a que cada miembro sirva a manifestar su opinión de cada decisión y servirla en voto económico.

El Síndico cumple con tareas preponderantemente jurídicas como la de representación en los juicios ante los tribunales locales o federales, de acuerdo al artículo 51 de la Ley Orgánica Municipal, como se mencionó anteriormente, ejercen la representación legal del Municipio y los Regidores se asignan Comisiones Específicas por ramo.

## 2. EL AYUNTAMIENTO.

### 2.1. Ayuntamiento.

Se denomina el órgano encargado de las funciones de gobierno y administración de un municipio. Es la designación usual de la entidad administrativa local.

### 2.2. Integración del Ayuntamiento.

Se compone por la figura de un Alcalde o presidente municipal, que se encarga de las funciones ejecutivas, y un grupo de concejales, que conforman el pleno municipal, y que gestionan los asuntos legislativos del municipio, en este sentido, es el órgano administrativo de menor rango territorial, como tal, es el más próximo a los ciudadanos, ya que, se encarga de resolver sus problemas más inmediatos y de velar por sus intereses en la localidad donde viven, de acuerdo al artículo 14 de la Ley Orgánica Municipal.

### 2.3. Funciones de los integrantes del Ayuntamiento.

Las funciones que se le han concedido al Presidente Municipal, Regidores y Síndico, se encuentran reguladas por las Constituciones Federal y Local, así como también la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, el Bando de Gobierno y el Reglamento Interior del Ayuntamiento de Villamar, Michoacán.

### 2.4. Comisiones Permanentes de Dictamen del Ayuntamiento.

Las Comisiones son espacios de coordinación y cuerpos consultivos y de evaluación respecto a los distintos ramos de la administración pública municipal que son integradas por el propio Presidente Municipal, Síndico Municipal y Regidores, a propuesta del Presidente Municipal y deben constituirse una vez instalado el Ayuntamiento.

El Objetivo principal se basa en constituirlos para estudiar, examinar y resolver asuntos de carácter municipal, así como vigilar la ejecución de las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento y para atender permanentemente los asuntos concernientes a la administración municipal. Dichas Comisiones se integrarán dependiendo el número de miembros que determine el propio Ayuntamiento.

Cada Comisión tendrá un Presidente que será electo por los demás

integrantes de la misma, con excepción de las Comisiones de Gobernación, Trabajo, Seguridad Pública y Protección Civil, las cuales serán presididas por el Presidente Municipal de acuerdo al artículo 37 fracción I de la Ley Orgánica Municipal. Las Comisiones de Hacienda, Financiamiento y Patrimonio las cuales serán presididas por el Síndico Municipal de acuerdo al artículo 37 fracción II de la Ley Orgánica Municipal.

Para efectos del desahogo de los asuntos municipales, las Comisiones colegiadas para atender los asuntos, presentados de los distintos ramos de la administración pública municipal. Las que se fundamentan en el Capítulo Cuarto en los artículos 37 al 47 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, en donde se regula la constitución, integración y listado de cada una de ellas, así como su respectiva competencia. Las cuales se detallan a continuación:

- I. De Gobernación, Trabajo, Seguridad Pública y Protección Civil que será presidida por el Presidente Municipal.- Cuya competencia será: Garantizar la seguridad y tranquilidad de las personas y de sus bienes dentro de su territorio; elecciones municipales; estadística municipal; legalización de firmas de servidores públicos municipales; aplicación de sanciones por infracciones previstas en los reglamentos municipales; inspección municipal; supervisión de funciones, desarrollo y desempeño del cuerpo de protección civil y el otorgamiento de auxilios extraordinarios en casos de incendios, terremotos, inundaciones, escasez de víveres y demás sucesos de emergencia y rescate; y los demás asuntos que señalen las leyes y los reglamentos municipales;
- II. De Haciendo, Financiamiento y Patrimonio que será presidida por el Síndico.- Cuya competencia será: Presupuestos, iniciativas de reforma a la legislación hacendaría municipal; funcionamiento de las oficinas receptoras; examen de cuenta pública, y los demás asuntos señalados en las leyes y los reglamentos;
- III. De Planeación, Programación y Desarrollo.- Cuya competencia será: Organizar y ejecutar los diagnósticos necesarios para conocer y difundir las potencialidades y fortalezas productivas, económicas y sociales del municipio y facilitar su aprovechamiento a corto, mediano y largo plazo; Elaborar los proyectos de los programas sectoriales, para las dependencias, entidades y unidades administrativas municipales y someterlos a consideración del Presidente Municipal; Integrar y someter a consideración del Ayuntamiento en pleno, los proyectos de inversión que permitan racionalizar el aprovechamiento de los recursos y la generación de nuevas fuentes de ocupación y de riqueza en el municipio, privilegiando que el crecimiento económico sea compatible con la protección al ambiente; y los demás asuntos que le señalen las leyes y los reglamentos;
- IV. De Educación Pública, Cultura y Turismo.- Cuya competencia será: Fomentar el desarrollo educativo y cultural de los habitantes del municipio; atender las necesidades educativas de las comunidades y grupos marginados del municipio; realizar actividades tendientes

a la defensa de nuestra identidad nacional preservando nuestras costumbres y tradiciones, y las demás obligaciones que le señalen las leyes y los reglamentos;

- V. De la Mujer, Juventud y el Deporte.- Tendrá a su cargo fomentar, contribuir e impulsar en las jóvenes y los jóvenes la promoción de los programas del Gobierno Municipal; la participación de las actividades cívicas, sociales, culturales y deportivas; de orientación vocacional, para el empleo; actividades científicas y tecnológicas, el sano esparcimiento; la realización de actividades tendientes a su formación y capacitación, las demás acciones encaminadas a lograr la superación y desarrollo integral;
- VI. De Salud y Asistencia Social.- Cuya competencia será la higiene y la salubridad en el municipio, así como las demás que establezcan las leyes; coadyuvas con las autoridades competentes en la regulación y protección de los derechos humanos, la equidad de género, los grupos vulnerables y, en general, las demás obligaciones que les señalen las leyes y los reglamentos;
- VII. De Ecología.- Cuya competencia será: la zonificación y determinación de las reservas territoriales y áreas de protección ecológica, arqueológica, arquitectónica e histórica; y, en general, las facultades derivadas de lo previsto en la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VIII. De Desarrollo Urbano y Obras Públicas.- Cuya competencia será: La formulación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal; la zonificación y determinación de las reservas territoriales;
- IX. De Fomento Industrial y Comercio.- Cuya competencia será coadyuvas con las autoridades competentes en la regulación, promoción, fomento y mejoramiento del desarrollo comercial, industrial, agroindustrial, la inspección de asuntos relacionados con el orden y funcionamiento de fondas, restaurantes, bares, cantinas; y en los demás asuntos previstos en las leyes y los reglamentos;
- X. De Desarrollo Rural.- Cuya competencia será coadyuvar con las autoridades competentes en la regulación, promoción, fomento y mejoramiento del desarrollo agropecuario;
- XI. De Asuntos Indígenas, en donde exista población indígena (según sea el caso, la comisión en el municipio será aplicable);
- XII. De Acceso a la Información Pública.- Vigilar el cumplimiento de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán; Proponer en su caso, la información que deba ser clasificada como reservada o confidencial en los términos de la Ley de la Materia; y,
- XIII. De Asuntos Migratorios (donde se requiera).

Los miembros de las comisiones carecerán de facultades ejecutivas,



de conformidad con el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal.

### 2.5. Procedimiento de los asuntos turnados a las comisiones.

- I. Tratándose de asuntos relacionados con la facultad reglamentaria del Ayuntamiento, o la de iniciar leyes o decretos, la iniciativa deberá elaborarse y presentarse ante el Ayuntamiento en un plano no mayor de 90 días naturales, contados a partir del día siguiente al de la celebración de la reunión de trabajo de la comisión en que se hubiesen tratado el asunto respectivo y que se encuentre debidamente integrado el expediente;
- II. Cuando se trate de proyectos de acuerdo, resoluciones y/o propuestas de carácter general, las comisiones gozarán de un plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la celebración de la primera reunión de trabajo de la comisión en que hubiesen tratado el asunto respectivo, y que se cuente con el total de la documentación requerida. Para la elaboración y presentación de decretos, proyectos de acuerdo, resoluciones y/o propuesta de alcance particular, las comisiones gozarán de un plazo de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la celebración de la reunión de trabajo de la comisión en que hubiesen tratado de asunto respectivo; y,
- III. En el caso de que los asuntos tengan el carácter de acuerdos de urgente resolución, estos serán analizados y resueltos dentro de la misma sesión de Cabildo en que se presente, salvo a petición de dos o más miembros de la Comisión de que se trate, caso en el que gozará de un plazo que no podrá exceder de los 15 días que existen entre la celebración de una sesión ordinaria de Cabildo y otra.

A petición de la Comisión de que se trate, los plazos señalados podrán prorrogarse por acuerdo de la mayoría de los miembros del Ayuntamiento hasta por una ocasión y por un periodo igual al original o bien, relevar de su cometido a los integrantes de dicha comisión. La solicitud deberá presentarse y someterse a la consideración del Cabildo dentro de la sesión que debió entregarse el proyecto de acuerdo, resolución o propuesta que se trate.

### 2.6. Impedimento para el conocimiento de asuntos tratados en las comisiones.

Al respecto, el artículo 8 fracción XXXIV de la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los servidores Públicos del Estado de Michoacán de Ocampo, dispone que, si uno o más integrantes de cualquier Comisión tuviere interés personal en algún asunto de su competencia, deberán abstenerse de participar.

## 3. LA FACULTAD REGLAMENTARIA DE LOS MUNICIPIOS.

### 3.1. Facultad Reglamentaria.

Es la posibilidad de crear normas jurídicas de carácter general e impersonal, generalmente es una facultad que se le otorga al Poder Ejecutivo o bien a los Ayuntamientos en responsabilidad compartida. Si bien es cierto que de conformidad con el artículo 115, fracción II, segundo párrafo, de la Constitución Política de

los Estados Unidos Mexicanos, los Ayuntamientos están facultados para expedir, de acuerdo con las bases que deberán establecer las Legislaturas de los Estados, los bandos de gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, también lo es que dichos órganos, en ejercicio de su facultad regulatoria, deben respetar ciertos imperativos, pues las referidas normas de carácter general son las siguientes:

1. No pueden estar en oposición a la Constitución General ni a los Estados, así como tampoco a las leyes federales o locales.
2. En todo caso, deben adecuarse a las bases normativas que emitan las Legislaturas de los Estados.
3. Deben versar sobre materias o servicios que le correspondan legal o constitucionalmente a los Municipios.

En el artículo 115 el cual se hace referencian incansablemente, confiere y otorga la facultad a los Ayuntamientos para crear y aprobar reglamentos, circulares y otras disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

La autonomía a nivel local permite expresar la atribución de los derechos y deberes de los gobiernos municipales en el caso que nos compete, con el objeto de regular y manejar los asuntos públicos bajo su responsabilidad y en función del ciudadano.

De lo expuesto anteriormente se debe destacar que los municipios a través de su órgano de gobierno que es el Ayuntamiento, están dotados de facultades constitucionales para emitir normas de observancia general dentro de su jurisdicción territorial.

### 3.2. Importancia de la Facultad Reglamentaria.

Los ayuntamientos deben preservar y fortalecer el Estado de Derecho a través de reglamentos que establezcan las bases jurídicas para una convivencia armónica y un desarrollo constante y progresivo de la sociedad.

Al regular las actividades tanto de las autoridades como de los particulares, se protegen los intereses individuales y colectivos de la siguiente manera:

- A) Regulando la actividad de la autoridad y logrando con ello limitar la competencia de los órganos de gobierno municipal en su administración brindando así mayor seguridad;
- B) El optimizar la captación de los ingresos de la Hacienda Municipal al poner orden en cuanto a los servicios públicos;
- C) Se adquiere mayor interrelación con la ciudadanía, además de facilitar la relación entre gobernantes y gobernados;
- D) La implementación de la cultura de honestidad en el manejo de los recursos al establecer las facultades, derechos y obligaciones con que cuentan los servidores públicos;

- E) Se evita la interpretación arbitraria de la Ley y los abusos de poder al establecer y definir facultades, derechos y obligaciones con que cuentan los servidores públicos;
- F) Se fomenta la vocación de servidor público, estableciendo mecanismos para impulsar la capacitación técnica y administrativa del personal y desarrollando así un buen servicio civil de carrera; y,
- G) Se impulsa la cultura democrática al establecer la participación de la comunidad en las decisiones fundamentales del Municipio, además de fortalecer el principio de autoridad democrática, de orden y capacidad para hacer frente a los problemas recurrentes de la misma comunidad.

### 3.3. Reglamentación en el Municipio de Villamar.

En la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, se establece la competencia reglamentaria del Ayuntamiento en el inciso a) fracción XIII del artículo 32 que textualmente indica que los ayuntamientos son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicio públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

### 3.4. Responsabilidad del derecho de reglamentación en el municipio de Villamar.

Se entiende por proyecto de iniciativa el acto por el cual, las personas de derecho público o privado con facultades para ello, someten a consideración del Cabildo un proyecto o modificación reglamentaria.

El Derecho para presentar iniciativas reglamentarias o disposiciones de observancia general les asiste a las personas de derecho público y privado que establecen los artículos 10 de la Ley Orgánica Municipal que a saber son:

1. Presidente Municipal.
2. Regidores y Síndico Municipal.
3. Las Comisiones de Ayuntamiento.
4. Los Consejos Municipales de Participación Social.
5. Los Habitantes del Municipio de Villamar.

La reglamentación municipal debe contener las normas de observancia general que requiera el gobierno y la administración municipal, basándose en las necesidades de cada Municipio. Por lo mismo, cada Ayuntamiento deberá evaluar sus necesidades sobre la base del tamaño de su territorio y población, así como a su desarrollo económico, urbano y de servicios.

La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán en su artículo 149, menciona expresamente la facultad de los Ayuntamientos de presentar de manera consolidada las iniciativas que correspondan

en materia reglamentaria municipal. En este contexto el artículo 146, establece que: «Los ayuntamientos están facultados para organizar su funcionamiento y estructura, así como regulación sustantiva y adjetiva de las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio.

Para la creación de reglamentos, decretos, acuerdos y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general, los Ayuntamientos deben sujetarse a las siguientes reglas:

Que los ordenamientos respeten las garantías individuales y sociales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado de Michoacán:

- I. Que los ordenamientos sean congruentes y no contravengan o invadan disposiciones o competencias federales y estatales;
- II. Que tengan como propósito fundamental la seguridad, el bienestar y la tranquilidad de la población;
- III. Que su aplicación fortalezca al municipio libre;
- IV. Que la normatividad de la administración y de los servicios públicos municipales tengan como propósito primordial, la eficiencia de los mismos y el mejoramiento general de la población del municipio;
- V. Delimitación de la materia que regulan;
- VI. Sujetos obligados;
- VII. Objeto sobre el que recae la reglamentación;
- VIII. Derechos y obligaciones de los habitantes;
- IX. Autoridad responsable de su aplicación;
- X. Facultades y Obligaciones de las autoridades;
- XI. Sanciones y procedimiento para la imposición de las mismas;
- XII. Medios de impugnación específicos y plazos de resolución, lo que no podrán ser más extensos que los establecidos en la presente Ley;
- XIII. Que esté prevista la fecha en que inicia su vigencia; y,
- XIV. Las demás que sean necesarias para cumplir con las disposiciones aplicables en esta materia.

Por otra parte, en la medida que se modifiquen las condiciones socioeconómicas de los Municipios, en virtud de su crecimiento demográfico, surgimiento y desarrollo de actividades productivas, modificación de las condiciones políticas y múltiples aspectos de la vida comunitaria, los ayuntamientos deberán adecuar su reglamentación municipal, con el fin de preservar su autoridad

institucional y propiciar el desarrollo armónico de la sociedad.

Las disposiciones normativas municipales de observancia general, aprobadas por el Ayuntamiento de conformidad con la Ley Orgánica Municipal, serán promulgadas por el Presidente Municipal, quien remitirá, copia certificada de las mismas al Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán.

Los ordenamientos jurídicos municipales de observancia general podrán reformarse, modificarse o adicionarse, previo cumplimiento de las fases establecidas en el reglamento respectivo.

En las sesiones del Ayuntamiento en que se aprueben las modificaciones o reformas a las normas municipales de observancia general, deberán estar presentes cuando menos las dos terceras partes de sus miembros. La Secretaría convocará cuando menos con dos días de anticipación a la sesión correspondiente según los artículos 26, 27 y 28 de la Ley Orgánica Municipal.

La ignorancia de las disposiciones normativas de la Administración Pública Municipal a nadie exime de su cumplimiento y responsabilidad.

Las circulares administrativas servirán para aclarar o interpretar con precisión las disposiciones reglamentarias respectivas o el criterio de la autoridad que las emitió y el señalamiento de las aplicaciones tanto internamente como a los particulares.

Las circulares administrativas no deberán ser de naturaleza legislativa autónoma, ni desvirtuar, modificar o alterar el contenido de una disposición de observancia general.

**3.5. Etapas de Elaboración Reglamentaria:** En el municipio, al igual que en el orden federal y estatal, existe un proceso que se debe seguir para la emisión de un reglamento municipal. Este proceso se compone de cinco etapas, las cuales se muestra un resumen de las mismas:

En la discusión, el Cabildo delibera sobre la iniciativa, considera la utilidad pública del proyecto y verifica que ésta no contravenga la Constitución ni las leyes reglamentarias. De esta manera se protegerá la jerarquía normativa y se cumplirá con el principio de ofrecer seguridad jurídica a los particulares. Después, se deberán evaluar los objetivos y medios que se proponen para resolver el problema público en cuestión. En caso de que la respuesta sea negativa, se devuelve la iniciativa al presidente municipal, quien la deberá someter a revisión; una vez realizado esto, existe la posibilidad de volver a someter a discusión la iniciativa revisada. Por el contrario, si el cabildo considera que el proyecto salvaguarda el interés público del municipio y una vez discutido, se aprueba el proyecto y se instruye al Presidente Municipal para que envíe a publicar el reglamento en cuestión, ya sea en la tabla de avisos, en la Gaceta Municipal o en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, según la normativa aplicable, a fin de que el nuevo reglamento inicie su vigencia.

**3.6. Criterios para la Creación de Reglamentos de Carácter Municipal.**

A) Flexibilidad y Adaptabilidad: Se debe prever la posibilidad

de que el reglamento se adapte a las nuevas condiciones socioeconómicas, culturales e históricas del Municipio, para resolver de manera pronta y expedita los requerimientos de la comunidad;

- B) Para su correcta y eficiente aplicación, el reglamento debe ser claro y preciso, omitiendo toda la ambigüedad en su lenguaje;
- C) Debe ser conciso, atendiendo únicamente al tema que trate el reglamento;
- D) Fundamentación o Justificación Jurídica: La Reglamentación Municipal solamente debe referirse a las materias permitidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las Leyes Federales y Estatales que de ella emanen; y,
- E) Principio de Legalidad: La actuación de la autoridad debe realizarse únicamente dentro del marco jurídico establecido, es decir, que todo acto de la autoridad debe estar fundado en alguna disposición que faculta a la autoridad para su realización. Este principio permite a los gobernados calificar y evaluar determinados actos de la autoridad para frenar o controlar la comisión de faltas que perjudique el interés público y privado.

### 3.7. Aplicación y Validación de un Reglamento.

El Presidente Municipal cuenta con la facultad de aplicar la Reglamentación Municipal, siendo ejecutor de las determinaciones del Ayuntamiento, consistente en respetar y hacer respetar las normas establecidas.

El Ayuntamiento debe Promover, en la esfera administrativa, todo lo necesario para el mejor desempeño de las funciones establecida en los reglamentos y, en general, para la aplicación de los mismos. Será a través de los órganos competentes, quienes vigilarán la observancia de los reglamentos municipales, así como vigilar que cada materia reglamentaria se desarrolle conforme a las normas establecidas.

### 3.8. Competencia del Municipio para Reglamentar.

En términos generales, el artículo 115 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, determina el abanico de posibilidades en donde el municipio puede participar en la prestación y regulación de cuestiones tan diversas como:

- Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.
- Alumbrado público.
- Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
- Mercados y centrales de abasto.
- Panteones.

- Rastro.
- Calles, parques y jardines, y su equipamiento.
- Seguridad pública.
- Zonificación.
- Planes de desarrollo urbano.
- Reservas territoriales.
- Planes de desarrollo regional.
- Uso de suelo.
- Tenencia de la tierra urbana.
- Construcciones.

- Comercio.
- Reservas ecológicas y sus programas de ordenamiento.
- Zonas Federales.

Las demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo.

**SEGUNDO.** El presente Manual de Regidores del Municipio de Villamar, Michoacán entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación.



COPIA SIN VALOR LEGAL